



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 16 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El certificado del Secretario Municipal N° 02, de fecha 8 de mayo de 2025, sobre el acuerdo adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 1393, de fecha 7 de marzo de 2025; la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1639, de fecha 5 de mayo de 2009, modificada por Decreto Alcaldicio N° 1904, de fecha 14 de diciembre de 2017; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

ORDENANZA N° 15

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES Y APORTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento destinado a la entrega de subvenciones, los requisitos que las organizaciones interesadas deben cumplir para ello, la rendición y demás aspectos aplicables al caso.

Artículo 2: En virtud del principio de probidad administrativa, los funcionarios municipales y Concejales deberán abstenerse de intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tenga su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Artículo 3: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **Subvención y aporte:** Acto discrecional del municipio en virtud del cual se entrega una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público, y cuyo uso está sujeto a control, debiendo cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con acuerdo del Concejo (aplica dictámenes N°s. 48.822, de 2016 y 14.251, de 2018, de la Contraloría General de la República).
En adelante, cuando se utilice la palabra subvención, se entenderá también como tal el aporte, aún sin mención expresa.
- b) **Beneficiario u organización (es):** Persona jurídica de derecho público o privado, sin fines de lucro, que colabora directamente en el cumplimiento de las funciones que por ley la Municipalidad puede y debe realizar.
Las organizaciones deberán poseer domicilio en la comuna de La Serena y los beneficiarios corresponder a los habitantes de ésta.
- c) **Proyectos o actividades objeto de subvención:** Aquellos que constituyen una acción de colaboración con las tareas de la Municipalidad de La Serena, según lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre ellas, culturales, de educación, y de interés común en el ámbito local.
En todo caso, y sin que la enumeración sea taxativa, no será objeto de subvención el pago de servicios básicos, de impuestos, de derechos (municipales u otros), y los viajes recreativos o de esparcimiento.

- d) **Objeto:** Finalidad de la subvención, la que debe estar determinada claramente.
- e) **Expediente de rendición de cuentas:** Serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.
- f) **Facilidades de fiscalización y supervisión:** Condiciones especiales que permiten lograr o alcanzar un fin con menor esfuerzo.

Artículo 4: El total de las subvenciones a otorgar no podrá exceder, en conjunto, el siete por ciento del presupuesto municipal, en todo caso, sujeto a disponibilidad presupuestaria. Quedan excluidas del citado límite, las subvenciones que se destinen a las actividades de educación y de salud traspasadas en virtud de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de Interior, de 1980, así como las destinadas al Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO II DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 5: La organización interesada en obtener una subvención para el financiamiento de una actividad o proyecto debe cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales.
- b) Estar inscrita en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias.
- c) No haber sido beneficiaria con otra subvención municipal dentro del mismo año. Dentro del concepto de subvención quedan comprendidos los Presupuestos Participativos.
- d) No poseer subvenciones sin rendir.
- e) Estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo con la ley N° 19.862.
- f) Informar si algún miembro de la organización forma parte de otra, indicando: el nombre de la persona y cargo que desempeña, si corresponde; y el de la organización.
- g) Contar con un aporte propio correspondiente al 20% del total solicitado, lo que deberá acreditarse con una declaración jurada simple, según formulario proporcionado por el municipio de La Serena.

Artículo 6: Las organizaciones sólo podrán destinar la subvención a financiar la actividad o proyecto específico aprobados por el Concejo Comunal, sin que pueda utilizarse para un fin diverso o para pagar gastos generados con anterioridad a la fecha del acto administrativo que aprueba el convenio que se suscriba.

Artículo 7: Las organizaciones interesadas en solicitar una subvención podrán obtener el respectivo formulario desde la Oficina Partes municipal o requerirse al correo electrónico oficinadepartes@laserena.cl, el que además estará disponible en el sitio web del municipio.

Dicho formulario debe contener la siguiente información:

Antecedentes de la organización:

- Nombre, domicilio, RUT, teléfono, correo electrónico
- Número de registro y fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica
- Número de registro y fecha de inscripción de la directiva vigente
- Número y fecha de inscripción en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias
- Número de cuenta de la organización, tipo e institución bancaria
- Objetivo general de la organización según estatutos y fuentes de financiamiento

Antecedentes del representante legal:

- Nombre, rol único nacional, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma

Antecedentes de la subvención:

- Monto solicitado (sin considerar el 20% propio)
- Función municipal dentro de la cual queda comprendida (entre ellas, salud, educación, cultura y deportiva)
- Fecha en que desarrollará la actividad o proyecto

Antecedentes del proyecto o actividad a ejecutar:

- Nombre del proyecto o actividad, objetivo específico y breve descripción
- Costo desglosado
- Fuentes de financiamiento (considerando el 20% propio)
- Cantidad de personas beneficiarias de manera directa, individualizando, además, a cada una de ellas.
- Contribución a la comuna.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y LA COMISIÓN PARA ELLO

Artículo 8: Las organizaciones deberán presentar la solicitud de subvención con antelación al desarrollo de la actividad o proyecto.

En todo caso, las solicitudes solo podrán presentarse una vez al año, considerando como plazo máximo el último día hábil administrativo del mes de abril del año respectivo. En cuanto a la entrega, ello se realizará a más tardar la quincena del mes de junio del correspondiente año.

Lo anterior, sin perjuicio del artículo transitorio respecto del año 2025.

Artículo 9: Recibida en el municipio la solicitud, a través de Oficina de Partes (presencial o por correo electrónico), el Departamento de Gestión Documental la derivará al Departamento de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien se encargará de revisar en conjunto con la Sección de Registro de Organizaciones Comunitarias, dependiente de Secretaría Municipal, y con la Sección de Contabilidad, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, el cumplimiento de los requisitos, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de esta Ordenanza.

El Departamento de Participación Ciudadana confeccionará una planilla con las organizaciones que cumplen los requisitos, para luego presentarlas a la Comisión de que trata el artículo siguiente.

Para aquellas que no cumplan con lo requerido, el Departamento de Participación Ciudadana comunicará a las organizaciones por el medio más rápido y expedito, prefiriendo el correo electrónico señalado en el respectivo formulario.

Lo anterior, con el objeto de ser considerado por aquellas para presentar una nueva subvención al siguiente año presupuestario.

Artículo 10: Una Comisión designada por Decreto Alcaldicio, integrada por los directores de Administración y Finanzas, Desarrollo Comunitario, Secretaría Municipal y Asesoría Jurídica, se encontrarán a cargo de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, tanto en cuanto a su mérito y pertinencia, cumplimiento de requisitos legales y disponibilidad financiera.

Dicha conformación podrá variar, según así lo disponga por acto administrativo la máxima autoridad comunal.

Artículo 11: La Comisión estará encabezada por el director de Desarrollo Comunitario, quien se encontrará a cargo de convocarla cuando corresponda, pudiendo solicitar información complementaria a la ya presentada, si fuese necesario. También, formará parte de la Comisión el jefe del Departamento de Participación Ciudadana o quien éste designe formalmente en caso de ausencia, quien expondrá ante la Comisión la evaluación de las organizaciones solicitantes.

Artículo 12: La Comisión deberá tener a la vista el presupuesto disponible al momento de evaluar las solicitudes, para ello, antes de la fecha de convocatoria, el director de Administración y Finanzas requerirá a la Sección de Presupuesto, dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación, información sobre aquello, y, paralelamente, a la Sección de Contabilidad un reporte contable sobre la cantidad de pagos realizados y la proyección de pago a las organizaciones que eventualmente se encuentren en trámite.

Artículo 13: Las decisiones que adopte la Comisión deben consignarse en un acta suscrita por sus integrantes, proponiendo en cada caso el otorgamiento, el rechazo o formulando observaciones, todo ello, de manera fundada.

Para lo anterior, la Comisión considerará los siguientes criterios:

N°	Criterio	Descripción	Tipo
1	Guarda relación con una función municipal según lo establecido en la ley N° 18.695	Señalar cuál o cuáles, indicar fundamento (criterio cualitativo)	De selección
2	Contribución de la actividad o proyecto a la comuna de La Serena	Ayuda o concurre en el logro de la finalidad del municipio, esto es, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, fundamentar (criterio cualitativo)	De selección
3	Número de personas que se beneficiarán directamente con la actividad o proyecto (según postulación y listado)	Tendrán mayor prioridad aquellos con un número más alto de beneficiarios (cuantitativo), con lo cual se priorizarán las propuestas que se entreguen a la máxima autoridad comunal	De priorización

Artículo 14: Las solicitudes que hayan sido evaluadas favorablemente por parte de la Comisión, en cuanto hubieren cumplido los criterios de selección señalados en el artículo anterior, serán remitidas por quien la encabeza, junto con sus antecedentes, a la Alcaldesa, para su inclusión en la tabla del Concejo Comunal.

Las iniciativas se ordenarán según el criterio de priorización, considerando el monto total requerido.

La Alcaldesa determinará si presenta al Concejo el monto total de la petición o un porcentaje que permita el financiamiento a todas las actividades o proyectos de acuerdo al marco presupuestario. En el caso de optar por un porcentaje, este debe ser igual para todas las organizaciones.

Artículo 15: Las solicitudes que han sido evaluadas de forma negativa o que presentan observaciones regresarán al Departamento de Participación Ciudadana para su comunicación a las organizaciones, ello, por el medio más rápido y expedito, prefiriendo el correo electrónico señalado en el respectivo formulario.

Lo anterior, con el objeto de ser considerado por aquellas para presentar una nueva subvención al siguiente año presupuestario.

Artículo 16: Será función de la Secretaría Municipal certificar el acuerdo del Concejo en cuanto a aprobar la entrega de la subvención, quien lo remitirá a la Dirección Asesoría Jurídica para elaborar ésta el Decreto Alcaldicio que la otorga, para lo cual dispondrá de un plazo de 5 días hábiles administrativos desde la recepción.

Artículo 17: La Dirección de Secretaría Municipal contará con un registro de las organizaciones respecto de las cuales el Concejo haya aprobado la entrega de una subvención, el cual deberá contener el nombre, RUT, monto, objeto o finalidad, y Decreto Alcaldicio que la autoriza.

Artículo 18: Luego de otorgada la subvención por Decreto Alcaldicio, según se señaló en el artículo 16, la Dirección Asesoría Jurídica citará a la persona representante de la

organización a firmar el convenio de subvención, comunicando previamente al Departamento de Participación Ciudadana para que proceda según se detalla en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 19: La Sección de Contabilidad del Departamento de Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes respecto a las organizaciones beneficiadas con una subvención:

- a) Nombre, RUT, teléfono de contacto, correo electrónico y dirección de la organización
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Objeto o finalidad
- d) Monto total aprobado a cada organización
- e) Monto total entregado a la fecha del informe, según corresponda
- f) Saldo por pagar o en trámite, según corresponda
- g) Rendición de cuenta y fecha en que se presentó
- h) Saldo por rendir
- i) Estado de las rendiciones anteriores

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Comisión para su conocimiento.

Artículo 20: El Departamento de Participación Ciudadana deberá comunicar a las organizaciones beneficiarias sobre el otorgamiento de la subvención, citando a una inducción sobre rendición de cuentas, momento en el cual se les indicará, además, sus obligaciones y derechos, entregando el documento denominado "Comprobante de Inducción" (Anexo N°4), el que será requerido por la Dirección Asesoría Jurídica para la firma del convenio.

TITULO IV DE LOS CONVENIOS Y EL PAGO

Artículo 21: Deberá suscribirse un convenio para la entrega de la subvención, el que será redactado por la Dirección Asesoría Jurídica, documento en el cual debe escriturarse, a lo menos, el objeto, monto, oportunidad en la que se ejecutará la actividad o proyecto, el detalle de los gastos y la obligación de rendir cuenta de estos.

La firma del convenio deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del otorgamiento de la subvención por acto administrativo, previo cumplimiento de los señalado en el artículo anterior.

Artículo 22: El incumplimiento de la obligación de firmar por la organización facultará a la Municipalidad a caducar la subvención entregada, dictando el respectivo acto administrativo.

Artículo 23: El convenio deberá aprobarse por Decreto Alcaldicio, el que será elaborado por la Dirección Asesoría Jurídica, en cuya distribución deberá considerarse la Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Participación Ciudadana, en este último caso para conocimiento y notificación a la organización beneficiaria.

Artículo 24: El pago de las subvenciones se realizará tan pronto como se reciba en la Dirección de Administración y Finanzas el convenio aprobado por Decreto Alcaldicio.

Artículo 25: El municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con la Delegación municipal respectiva y otras unidades que fueren requeridas por la primera, programará, en cuanto fuere posible, la realización de una visita, ceremonia o reunión con la organización con el objeto de dar a conocer a la comunidad que la actividad o proyecto de que se trate se financia con una subvención. Las particularidades de cada una de aquellas serán afinadas en cada oportunidad, previo cumplimiento de la normativa interna aplicable. En estos casos, deberán respetarse los principios de igualdad y transparencia.

Artículo 26: La subvención será enterada de preferencia a través de transferencia bancaria, a la cuenta que la organización indique en el formulario de postulación, la que debe coincidir con la que se encuentre en los registros de la Sección de Registro de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Secretaría Municipal.

También podrá emitirse un cheque a nombre de la organización, cuyo representante, al momento de retirarlo, deberá suscribir un recibo en el cual se indicará el monto de aquel, y el número y fecha de la sesión en que el Concejo adoptó el acuerdo. Ambas actuaciones las deberá realizar la Sección de Tesorería Municipal, previa tramitación del respectivo decreto de pago.

Artículo 27: En el mes de diciembre de cada año, la Sección de Tesorería Municipal deberá evacuar un informe al Departamento de Participación Ciudadana y a la Sección de Contabilidad, considerando aquellos casos en que la organización no retire el cheque emitido, debiendo esta última unidad realizar las acciones administrativas correspondientes. A su vez, el Departamento de Participación Ciudadana informará a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore ésta el decreto que revoca la subvención otorga.

TITULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÁRRAFO I: PROCEDIMIENTO

Artículo 28: Todas las organizaciones que reciban una subvención por parte de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada y documentada de los gastos efectuados con cargo a la misma, obligación que debe cumplirse en su totalidad y no en forma parcial, a excepción de los pagos en cuotas realizados a la Corporación Municipal Gabriel González Videla y al Cuerpo de Bomberos.

La rendición deberá compilar todos los antecedentes y documentos que esta Ordenanza exige, lo que se denominará Expediente de Rendición de Cuentas.

En caso de no rendir cuenta la organización, quedará imposibilitada para presentar nuevas solicitudes, según lo prescribe al artículo 48, debiendo reintegrar los montos transferidos en su totalidad.

Artículo 29: El Expediente de Rendición de Cuentas deberá contener a lo menos los siguientes documentos:

- Ficha de solicitud de subvención (Anexo N°1)
- Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- Convenio debidamente firmado por las partes
- Decreto Alcaldicio que aprueba el convenio
- Formulario de rendición de cuentas (Anexo N°2)
- Informe de Gestión (Anexo N°3)

Artículo 30: La organización deberá rendir cuenta de la subvención dentro del plazo otorgado para ello, ingresando el Expediente a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 31: Recibido en el municipio el Expediente, el Departamento de Gestión Documental lo derivará al Departamento de Participación Ciudadana en un plazo no superior a 2 días hábiles administrativos, quien revisará que aquel contenga lo exigido en el artículo 29 de esta Ordenanza.

En el caso de comprobar que falta documentación en el Expediente, dicha unidad deberá informar a la organización por escrito, aplicando las reglas generales de notificación contenidas en la ley N° 19.880, con el objeto de acompañar aquella lo requerido, en el plazo que se le otorgue, el que no podrá ser superior a 10 días hábiles administrativos.

Artículo 32: Los gastos o desembolsos con cargo a una subvención sólo deberán practicarse a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, siempre dentro del año presupuestario de que se trate. En consecuencia, todos aquellos gastos efectuados con anterioridad no serán aceptados, y deberán reintegrarse al municipio.

Artículo 33: Se aplicarán las siguientes reglas respecto al plazo para rendir cuentas:

- a) Deberá efectuarse en el plazo señalado en el respectivo acto que apruebe la transferencia, esto es, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes a la realización de la actividad o proyecto.

- b) Toda subvención deberá estar totalmente rendida el 31 de diciembre de cada año, excepcionalmente, aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre podrán rendirse dentro de los primeros 30 días corridos del mes de enero del año siguiente, en caso de no cumplirse los plazos otorgados, se entenderá no rendida la subvención.
- c) Si la organización no hiciera uso en su totalidad de la subvención, según el costo desglosado en el formulario de solicitud, el valor sobrante deberá ser reintegrado en la Tesorería Municipal.

La organización deberá informar al Departamento de Participación Ciudadana de la existencia de fondos no utilizados, para que éste solicite a la Sección de Contabilidad la creación de una orden de ingreso, lo que será comunicado a aquella con el objeto de enterar en la caja el monto que corresponda.

Dicho reintegro debe realizarse antes del vencimiento del plazo para presentar la rendición de cuentas, formando parte del Expediente la orden de ingreso.

De no cumplirse lo anterior, la Dirección de Desarrollo Comunitario, a petición del Departamento de Participación Ciudadana, requerirá a la organización, mediante oficio, el reintegro del monto que corresponda, otorgando un plazo acotado, no superior a 5 días hábiles administrativos, en todo caso, siempre antes de cumplirse el plazo para presentar la rendición. Si se mantiene el incumplimiento, la referida Dirección remitirá los antecedentes a la Sección de Cobranza, quien, luego de las gestiones propias, requerirá a la Dirección Asesoría Jurídica el inicio de las acciones legales que procedan.

Artículo 34: Será impedimento para postular y no podrán otorgarse nuevas subvenciones a las organizaciones a quienes se les haya hecho exigible la rendición y no la hubieren presentado.

La rendición fuera de plazo o el incumplimiento de las observaciones realizadas a la rendición, constituirán antecedentes a considerar por la Comisión en la siguiente postulación.

Artículo 35: Verificado por el Departamento de Participación Ciudadana que la organización ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 y demás exigencias contempladas en esta Ordenanza, emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, en un plazo no superior a 5 días hábiles administrativos contados desde que hubiere recibido el Expediente.

Si faltare el referido certificado no podrá continuar el procedimiento de rendición de cuentas. Para verificar el cumplimiento del proyecto o actividad para la cual se solicitó la subvención, el Departamento de Participación Ciudadana podrá requerir el apoyo previo a las unidades municipales territoriales que estime conveniente.

Artículo 36: La Dirección de Desarrollo Comunitario, por intermedio del Departamento de Participación Ciudadana, deberá remitir el Expediente original completo y el Certificado de Correcta Ejecución a la Dirección de Administración y Finanzas, reservándose una copia de aquel.

A la Sección de Contabilidad le corresponderá revisar los documentos que acreditan las operaciones realizadas y que integran el Expediente, aprobando, observando o rechazando la rendición.

Artículo 37: Una vez revisada la documentación que contenga el Expediente de Rendición, la Sección de Contabilidad emitirá un certificado, denominado Certificado de Cierre de Procesos Contables de Subvención, el que se adjuntará al Expediente de Rendición. Un ejemplar del certificado se remitirá al Departamento de Participación Ciudadana para conocimiento y registro.

La Dirección de Administración y Finanzas conservará el Expediente original completo, quedando en custodia de la Sección de Tesorería.

Artículo 38: En el caso que la Sección de Contabilidad presente alguna observación al Expediente de Rendición, éste será devuelto al Departamento de Participación Ciudadana, quien deberá comunicar por escrito a la organización dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos.

Si la organización no subsana las observaciones en el plazo fijado, deberá reintegrar los valores en Tesorería Municipal, en un plazo máximo de 5 días hábiles administrativos desde que se hubiere vencido el plazo otorgado.

Las dudas de la organización sobre el procedimiento a utilizar y los límites del objeto de la subvención, deberán ser planteadas ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien entregará la debida orientación.

Artículo 39: Forma de presentar la rendición de cuentas:

- a) Todas las organizaciones que reciban una subvención deberán ingresar el Expediente de Rendición de Cuentas a través de la Oficina de Partes municipal. Una copia de este quedará en poder de la organización, estampando la señalada oficina un timbre de recepción donde aparezca la fecha.
- b) La organización deberá adjuntar a su Expediente un Informe de Gestión (Anexo N° 3), el que deberá contener:
 - Antecedentes de la actividad o proyecto (nombre; fecha de ejecución; duración o extensión; cantidad de beneficiarios directos, individualizando a las personas; fecha de entrega del cheque o de realización de la transferencia; y fecha de entrega de la rendición).
 - Registro del desarrollo de la actividad o proyecto (fotografías; actas de reuniones; videos; afiches; invitaciones o cualquier otro que dé cuenta de ello).
- c) La rendición de cuentas deberá realizarse de acuerdo al Anexo N° 2 y en conformidad a las reglas siguientes:
 - Todo gasto deberá ser respaldado por su correspondiente documento mercantil (boleta de venta, factura, boleta de servicio u honorario, etc.) en original y sin alteraciones o remarcaciones de ningún tipo.
 - Sólo se aceptarán boletas o facturas en original, debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, a través del respectivo timbre electrónico, especificando claramente el gasto efectuado o detalle de lo adquirido.
 - La factura deberá contener claramente el detalle de la mercadería, con indicación de su valor unitario neto y total. Deberá presentarse por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago. En caso de identificar sólo el número de guía de despacho, se deberá adjuntar este documento.
 - Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se haya incorporado el documento.
 - En caso de que el gasto corresponda a un servicio personal, se deberá presentar boleta de servicio, honorario u otro y deberá rendirse por el monto bruto, correspondiendo a la organización realizar la retención siempre que sea quien retenga, declare y pague el respectivo impuesto, declaración que será parte de la rendición de cuentas.
 - Sólo se aceptarán facturas extendidas a nombre de la organización a quien se le otorgó la subvención municipal (incluido el RUT).
 - Sólo se aceptarán gastos realizados con posterioridad a la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el convenio que se suscriba con la organización, siempre dentro del año presupuestario correspondiente.
 - Sólo se aceptarán gastos relacionados con el objeto para el cual se otorgó la subvención.
 - No se aceptarán los pagos efectuados con tarjeta de crédito.
 - Los gastos incurridos en el extranjero deberán respaldarse con documentos auténticos emitidos en el exterior, y acreditarse los pagos efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país respectivo. Cuando corresponda determinar el valor del tipo de cambio, se estará al vigente al momento de realizarse la respectiva operación.

Artículo 40: Para casos o situaciones no contempladas en este párrafo, el municipio deberá estarse a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República, así como a la jurisprudencia administrativa del Ente Contralor.

Artículo 41: El incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas o en el reintegro del monto entregado por concepto de subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza del monto correspondiente, procedimiento que se encontrará a cargo

de la Sección de Cobranzas, quien, luego de las gestiones propias, requerirá a la Dirección Asesoría Jurídica el inicio de las acciones legales que procedan.

PÁRRAFO II: FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 42: Con el objeto de resguardar la satisfacción de necesidades de carácter social o público la Municipalidad de La Serena realizará las revisiones, fiscalizaciones y/o auditorías que fueren necesarias a las subvenciones entregadas, coordinando, entre otras, visitas y reuniones de trabajo con la directiva de la organización, pudiendo, además, requerir antecedentes a otras entidades, públicas o privadas, según se relacione con la actividad o proyecto.

Artículo 43: Las organizaciones beneficiarias tendrán la obligación de entregar las facilidades para que el Departamento de Participación Ciudadana fiscalice y supervise la realización del proyecto o actividad, entre otros, a través de lo siguiente:

- a) Documentación de las adquisiciones
- b) Adquisiciones efectuadas
- c) Verificación del dinero otorgado, ya sea través del saldo en la cuenta bancaria o en dinero efectivo
- d) Asistencia o concurrencia a la actividad o proyecto, según sea procedente
- e) Cualquier otra materia relacionada directamente con el proyecto o actividad objeto de la subvención.

Quien realice la fiscalización y supervisión emitirá un reporte a la jefatura del Departamento de Participación Ciudadana, la que llevará el registro de ello, todo lo cual formará parte del Expediente.

Artículo 44: La negativa de la organización a ser fiscalizada, a entregar toda la información solicitada, así como interferir en el proceso destinado a ello, constituirá un antecedente a considerar cuando se presente una nueva solicitud de subvención.

Artículo 45: La presentación de rendición de cuentas con documentación falsa o adulterada será denunciada por el municipio ante los organismos competentes, ello, por la unidad que hubiere tomado conocimiento, en un plazo no superior a 24 horas.

Artículo 46: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por ingresada una rendición de subvención desde que es recibido el Expediente por parte de la organización en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 47: Si la organización posee rendiciones pendientes no podrá postular a nuevos fondos por concepto de subvención, tal como se indica en los artículos 28 y 34 de esta Ordenanza. Si la rendición se presenta fuera de plazo o si fuere observada, la organización podrá postular a nuevos fondos, sin embargo, en este segundo caso, deberá reintegrar el monto correspondiente, según se señala en el artículo 38.

Sin perjuicio de lo anterior, al constituir la entrega de la subvención un acto discrecional, los incumplimientos serán considerados por la Municipalidad, a través de la Comisión, para el análisis de una nueva solicitud, pudiendo constituir entonces, un criterio de selección.

Artículo 48: Si una rendición fuere observada por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Sección de Contabilidad, y ello no fuere subsanado por la organización en los plazos establecidos en el artículo 38, o derechamente no se presentare la rendición, además de los respectivos reintegros a que dé lugar, aquella se encontrará impedida de presentar nuevas solicitudes de subvenciones por el plazo de 2 años presupuestarios consecutivos, tal como se señaló en el artículo 28.

TÍTULO VI DE LAS SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 49: La entrega de subvenciones extraordinarias procederá de manera excepcional, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, conforme con lo dispuesto en el

artículo 45 del Código Civil. También, cuando se trate de actividades o proyectos que deben realizarse o ejecutarse en una época determinada del año, que tradicionalmente se celebren en un mes específico o cuya determinación o fecha no dependa de la organización sino de un tercero.

Artículo 50: Las solicitudes de subvención extraordinaria deberán presentarse en la forma señalada en el artículo 7, y continuar con la tramitación dispuesta en este instrumento, siempre supeditado a la disponibilidad presupuestaria existente. En todo caso, el monto máximo que se propondrá y entregará como subvención será de \$2.000.000.

Artículo 51: No podrán solicitar subvenciones extraordinarias aquellas organizaciones que mantengan deudas con la Municipalidad por concepto de subvención.

Artículo 52: Con la finalidad de facilitar el proceso de rendición de cuentas se presentarán al Concejo Comunal solicitudes de subvenciones extraordinarias sólo hasta la primera sesión del mes de diciembre, pudiendo postular a no más de una dentro del año presupuestario, siempre que el requerimiento reúna lo requerido en el artículo 49.

Artículo 53: Una organización no podrá ser beneficiaria de una subvención ordinaria y otra extraordinaria en el mismo año presupuestario, aun cuando no tenga rendiciones de cuentas pendientes, según lo dispuesto en el artículo 5, letra c).

TÍTULO VII DEL CAMBIO O MODIFICACIÓN EN EL OBJETO

Artículo 54: Excepcionalmente se podrá permitir el cambio de objeto, por una sola vez, a aquellas organizaciones que lo justifiquen fundadamente. Esta deberá realizarse obligatoriamente dentro del año presupuestario en el que se otorgada la subvención municipal, siempre y cuando, no se encuentre en situación de cobranza judicial.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, dicho cambio no requerirá acuerdo del Concejo, en cuanto no se altere la naturaleza de la subvención o su finalidad última.

Artículo 55: El cambio solicitado debe tener directa relación con el proyecto o actividad presentada originalmente.

Artículo 56: En ningún caso el monto de la subvención entregada podrá alterarse con la modificación del objeto.

Artículo 57: La Comisión destinada a evaluar las subvenciones, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, informará a la organización si se accede o no a la petición. Cuando no se altere la naturaleza de la subvención o su finalidad última, aquella remitirá los antecedentes a la Dirección Asesoría Jurídica para su formalización por acto administrativo. En caso contrario, se requerirá acuerdo del Concejo, aplicando lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 58: La organización sólo podrá realizar gastos relacionados con el cambio de objeto a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe el convenio modificadorio, sin que aquello opere con efecto retroactivo.

TÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 59: Todas las notificaciones que se realicen en el contexto de la presente Ordenanza se realizarán al correo electrónico de la organización con copia al representante de esta, dato que deberá ser aportado en el respectivo formulario de postulación. En caso de modificación, deberá comunicarse a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que será de exclusiva responsabilidad de la organización.

Artículo 60: De manera excepcional y sólo cuando la organización y su representante no posean una cuenta de correo electrónico, la notificación se efectuará por el medio más

expedito, dejando constancia de aquello. Si no fuere posible lo anterior, se procederá conforme las reglas de los artículos 46 y 47 de la ley N° 19.880.

Artículo 61: De todas aquellas notificaciones realizadas deberá dejarse constancia en el expediente de la subvención y en el de rendición de cuentas.

TITULO IX ANEXOS

Artículo 62: Los documentos que se identifican en esta Ordenanza como "Anexos", serán aprobados mediante un acto administrativo de manera coetánea a la dictación y publicación de aquella, lo que permitirá eventuales correcciones o modificaciones posteriores, a través de decreto.

TÍTULO X ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio: Para el presente año, las organizaciones podrán presentar la solicitud de subvención hasta el 30 de junio de 2025, previo cumplimiento de los requisitos prescritos en esta Ordenanza. La entrega por su parte se realizará hasta el mes de agosto, en cuanto se hubiere cumplido por aquellas con la obligación de firmar el respectivo convenio.

Artículo segundo transitorio: Las subvenciones otorgadas durante el año 2024 cuyo procedimiento administrativo no hubiere concluido por causas no imputables a las organizaciones no impedirá que ingresen una solicitud de subvención el año 2025, en cuanto la rendición de cuentas se presente antes de recibir la nueva cantidad de dinero.

DEROGASE la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1639, de fecha 5 de mayo de 2009, modificada por Decreto Alcaldicio N° 1904, de fecha 14 de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena, por la Dirección de Asesoría Jurídica, sin perjuicio de su difusión a la comunidad a través de las distintas plataformas municipales, lo que deberá coordinar la Dirección de Desarrollo Comunitario.

COMUNÍQUESE a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUDIA RIVERA ROJAS
ALCALDESA DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Dirección Administración Municipal
- Delegaciones Municipales
- Gabinete de Alcaldía
- Departamento de Comunicaciones Estratégicas
- Dirección de Secretaría Municipal
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Sección de Tesorería
- Sección de Contabilidad
- Sección de Cobranzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Participación Ciudadana
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

CRR/HM/MFS